**Visibilizando el hacer-no decir de las instituciones. Prácticas de discriminación contra mujeres Mapuche y Acceso a la Justicia: Una lectura del proceso de Consulta Previa en la actual Provincia de Concepción, Chile**

Ángela Catrilef Santana. Antropóloga. Maestranda en Políticas Territoriales y Ambientales

Fac. Fil. y Letras, UBA. Correo: acatrilefs@gmail.com

Julio Anativia Zamora. Abogado. Maestrando en Derecho Internacional de los Derechos Humanos

Fac. de Derecho, UBA. Correo: janativia@gmail.com

**Introducción**

La actual institucionalidad en materia de Pueblos Originarios en Chile, se encuentra agotada. Diversas organizaciones indígenas dan cuenta que esta no tiene una jerarquía y facultades necesarias, en la estructura del Estado, además de no ser representativa y estar cooptada por los partidos políticos de los gobiernos de turno. En este contexto, el ejecutivo propuso cambiar dicha institucionalidad por un Ministerio y Consejo de Pueblos Indígenas, para lo cual convocó a una Consulta, el año 2014, según lo mandatado en el Convenio 169 de la OIT.

Esta Consulta se realizó a nivel nacional, donde participaron los nueve Pueblos Originarios en Chile, entre ellos, el Pueblo Mapuche. Actualmente, la gran mayoría de este reside en ciudades como Santiago, Temuco y Concepción. En estos espacios, han surgido numerosas organizaciones mapuche, que fueron convocadas a participar de la consulta. Sin embargo, este proceso estuvo marcado por prácticas administrativas del Ministerio de Desarrollo Social (MDS), que atentaron contra sus derechos. Así, quedaron de manifiesto situaciones de discriminación que afectaron principalmente a cierto grupo de las organizaciones, que fueron las voceras mapuche, que en este caso fueron elegidas por las propias agrupaciones. Además, las situaciones de discriminación de las voceras mapuche fueron reproducidas en las cortes nacionales de justicia, quienes al momento de conocer los reclamos de vulneración de derechos en el proceso de Consulta, revelaron situaciones que constituyeron barreras en el acceso a la justicia, para ellas.

Para el análisis de estas prácticas, proponemos categorías como: violencia estructural, discriminación y acceso a la justicia. El concepto violencia estructural, nos permitirá comprender porqué las prácticas de discriminación son sostenidas y reproducidas por las estructuras administrativas institucionales y judiciales. En este marco, comprenderemos el concepto de discriminación desde las propuestas de las pensadoras indígenas de *Abya Yala*, donde estas son explicadas desde el modelo del “entronque patriarcal”. En cuanto al acceso a la justicia, relevaremos un enfoque desde los derechos humanos, que a su vez permite una transdisciplinariedad para comprender integralmente este proceso.

Este análisis nos permitirá entender los problemas en participación política, que afectan a las mujeres de Pueblos Originarios. En este sentido, la discriminación como forma de violencia constituye un proceso que se articula entre sujetos de los mismos Pueblos Originarios y el Estado. Así, el ejercicio de autonomía y libre determinación de los Pueblos Originarios, va a estar condicionado por la construcción de las relaciones de género.

**Objetivo general**

Analizar las situaciones de discriminación y el acceso a la justicia, en el marco de la aplicación de la *Consulta* -establecida en el Convenio 169 de la OIT- por parte del Estado de Chile hacia tres voceras[[1]](#footnote-1) mapuche de la actual Provincia de Concepción, Región del Biobío, entre septiembre de 2014 y agosto de 2015.

**Objetivos específicos**

* Analizar las prácticas administrativas del Ministerio de Desarrollo Social, relacionadas con la discriminación de voceras y organizaciones mapuche, en el marco de la aplicación de la Consulta Previa.
* Analizar el acceso a la justicia mediante las prácticas judiciales de las Cortes nacionales en Chile.

**Aproximaciones teóricas-conceptuales**

1. **Formas de Violencias y Violencia Estructural**

Para analizar y comprender los significados que subyacen a las prácticas, entenderemos que existen relaciones de poder que operan de múltiples formas. Como señala Foucault, las "relaciones de poder atraviesan, caracterizan, constituyen el cuerpo social, no pueden disociarse, ni establecerse, ni funcionar sin una producción, una acumulación, una circulación, un funcionamiento del discurso verdadero…El poder nos somete a la producción de la verdad y sólo podemos ejercer el poder por la producción de la verdad." (2010:34). En este caso, comprenderemos que toda práctica implica una forma de relacionarse, que puede ser asimétrica, de desigualdad, exclusión o invisibilización.

En este marco, relevaremos las propuestas de Galtung, sobre las violencias como formas de ejercer poder. El autor desarrolla un esquema triangular compuesto por tres formas de violencias: directa, estructural y cultural. Así, las violencias constituyen prácticas que afectan las necesidades humanas básicas (Galtung, 2003). En el triángulo de violencias, la cultural y estructural constituyen la base, reproduciéndose de manera invisible a través de actitudes y comportamientos. Para analizar las prácticas administrativas y judiciales, haremos énfasis en la categoría analítica de violencia estructural.

Esta tipología muestra el vínculo intrínseco entre violencia directa y estructural. Galtung supone que la existencia de violencia estructural, implica una estructura violenta, la cual se expresa o manifiesta a través de relaciones de poder. En este sentido, las culturas y estructuras violentas producen violencia directa, reproduciendo ciclos viciosos. Estos procesos se expresan a través de prácticas, que se presentan en las instituciones en las que se organiza la sociedad (Rivera Beiras, 2014). Así, la transmisión de la violencia estructural y cultual, se realiza a través de comportamiento y actitudes de los sujetos que son parte de dichas instituciones. La violencia estructural implica una estructura, un vocabulario, un discurso y un lenguaje violento.

Desde la tradición antropológica, Segato (2003) desarrolla una genealogía de la violencia, focalizándose en las relaciones de género. Así, la violencia estructural constituye una situación que se reproduce con cierto automatismo, con invisibilidad y con inercia, durante un período prolongado. Esto implica que muchas prácticas automáticas de discriminación, encuentren un anclaje en la violencia estructural. En este sentido cabe preguntar ¿cómo sería posible exigir que se respeten los derechos humanos vulnerados, si las mismas estructuras jurídicas reproducen violencia estructural?

A modo de cierre, comprenderemos la violencia estructural como aquella que se expresa a través de prácticas, que tienen un anclaje en estructuras sociales. Constituye un proceso que se produce y reproduce con cierto automatismo, invisibilidad y sistemáticamente, por parte de ciertos sujetos sociales en contra de otros. Por lo tanto, implica una forma de coerción, limitación, discriminación, además de exclusión material y simbólica para el grupo afectado.

1. **Discriminación como forma de violencia: Propuestas desde las pensadoras indígenas de *Abya Yala***

Las categorías analíticas violencia cultural y estructural, podemos relacionarlas con las propuestas de las pensadoras indígenas de *Abya Yala*. Ellas realizan un recorrido histórico, sobre las realidades en que se han conformado sus pueblos. Así, con la llegada de los conquistadores a América, se introduce un modelo de patriarcado, que se funde y potencia con un patriarcado ancestral originario, configurando un “entronque patriarcal”. Por lo tanto, las relaciones de género se han construido a partir de este modelo (Paredes, 2008; Cumes, 2014). En este sentido, los efectos del patriarcado ancestral y occidental se “refuncionalizan” y se manifiestan en diferentes formas de opresión contra las mujeres indígenas (Declaración de las mujeres *Xinkas* feministas comunitarias, 2011, en Gargallo, 2013). Así, comprenden la discriminación como una forma de violencia.

Por ello, las mujeres indígenas han comenzado a organizarse, con la finalidad de contribuir a los procesos de liberación de sus pueblos y de ellas mismas. En este marco, han comenzado a cuestionar la realidad histórica en que se han construido como pueblo y sujetas indígenas. Ello ha implicado nombrar desde los propios idiomas y cosmovisiones las categorías y conceptos, para analizar sus realidades históricas de opresión y colonización. En este sentido, tratan de destejer significados que subyacen en las relaciones sociales al interior y exterior de sus pueblos. Así, identifican las relaciones de género como estructuras de poder, que excluyen y generan violencias, racismos y discriminación contra ellas. Es decir, que las relaciones de género desiguales, que configuran la estructura patriarcal, constituyen una expresión de una cultura de la violencia y de una estructura violenta (Galtung, 2003).

En una segunda dimensión, identifican las formas en que se articulan los procesos de opresión, a partir del modelo del “entronque patriarcal”. Hacia el exterior de los pueblos, existen instituciones, que muchas veces atentan contra los derechos de estos. En este sentido, las mujeres indígenas se posicionan políticamente, sobre la defensa de los derechos de sus pueblos. Hacia el interior de estos, muchas mujeres indígenas se confrontan con sus pares, al cuestionar el ordenamiento de las relaciones de género. Así, se devela la existencia de un colonialismo interno[[2]](#footnote-2) que participa en la configuración de las relaciones de género. Como sujetas, no tan sólo son violentadas por las instituciones que amenazan sus comunidades, sino además, por los mismos hombres de su propia comunidad (Cabnal en Gargallo, 2013). De tal manera, se configura una doble articulación de opresión, que actúa contra ellas.

En este orden, las mujeres indígenas denuncian las violencias que genera en sus cuerpos-vidas, el capitalismo, el patriarcado y el colonialismo. Por lo tanto, sus propuestas difieren de los planteamientos de los feminismos de estado, liberales, de la diferencia, radicales, ecofeminismos, entre otros.

En sus epistemologías, el lugar de enunciación de los discursos y prácticas, es fundamental. Así, el cuerpo constituye el primer territorio de enunciación. Un cuerpo en relación con los elementos de la naturaleza, el cosmos y todos los seres vivientes en el espacio (Cabnal en Gargallo, 2013). Los “territorios-cuerpos” son una unidad viviente, con derechos individuales y colectivos. Cada sujeto/a es un “territorio-cuerpo”, que a su vez está relacionado con otros “territorio-cuerpo” y así, conforman la comunidad (cuerpo comunitario). Si esta unidad se ve afectada, la violencia tiene un impacto directo en la vida de los cuerpos de hombres y mujeres, que forman la comunidad. Por eso, cuando las estructuras de poder ejercen violencia mediante la discriminación, atentan contra el “territorio-cuerpo” organizado.

A partir de este marco histórico, suponemos que las prácticas de discriminación contra ellas, se enmarcan en un modelo de “entronque patriarcal”. Por lo tanto, comprenderemos la discriminación como una forma de violencia recurrente y sistemática, en la vida cotidiana de las mujeres indígenas. La articulación de los procesos de discriminación que atentan contra la vida de ellas, operan en dos escalas: externa e interno al pueblo. Así, las prácticas de discriminación, violan no tan sólo sus a formas de vida, sino también sus cosmovisiones. En este contexto, las transformaciones demandadas por estas pensadoras indígenas, encuentran una de sus vías de acción en la perspectiva de los derechos humanos.

1. **Acceso a la Justicia: algunas definiciones**

En la diversidad de definiciones y clasificaciones que el Acceso a la Justicia como concepto puede abarcar, consideraremos el que lo entiende como un derecho humano (Cappeletti y Garth, 1983). Este enfoque revela una doble dimensión del Acceso a la Justicia, que se relacionan entre sí. La primera consiste en una dimensión normativa, que tiene que ver con el derecho igualitario de todos los sujetos/as, a hacer valer sus garantías legalmente reconocidas. La segunda dimensión, se vincula con los aspectos prácticos de la problemática, que se relaciona con su ejercicio efectivo. En esta dimensión, el análisis debe trascender lo normativo, vinculando la ciencia jurídica con otras disciplinas. Una interpretación que quede en lo normativo, no entregará respuestas adecuadas que permitan entender íntegramente el problema. Para ello, Robles (2010) identifica una tipología compuesta por cuatro elementos, que participan en esta complejidad social. Dichos componentes son: sujetos, instituciones, procesos y contexto social.

En la primera categoría, identifica los sujetos/as como principales destinatarios y consumidores de las prestaciones que realizan los funcionarios/as de la organización judicial. Focalizar el análisis en los sujetos/as, permitirá comprender los significados de las prácticas judiciales en términos de relaciones de poder. Esta visibilización, tiene importancia en términos de producción de verdad, validando el discurso de los sujetos/as.

La categoría de procesos, permite identificar una serie de fases. Este aspecto es posible abordarlo desde su ámbito normativo, pues el componente jurídico no es negado, sino considerado uno más, que tiene importancia en el ámbito de las propuestas y reformas.

El contexto social como elemento de análisis del Acceso a la Justicia, constituye una crítica al formalismo y dogmática jurídica, abordando los aspectos económicos, sociales y culturales, que constituyen barreras de acceso. Robles (2010) hace énfasis en dicho componente, extendido más allá de la organización judicial. Desde este enfoque, se propone una confrontación entre la igualdad jurídica-formal y las desigualdades económico-sociales y culturales, en términos de exclusión-inclusión. Además, implica un diálogo del derecho y otras ciencias/saberes, que permitan comprender las consecuencias que devienen hacia la organización judicial, desde fuera de esta. A su vez, permite una relación con el elemento referido a las instituciones, en cuanto revela como estas producen y reproducen a través de sus prácticas, las desigualdades del contexto social, permitiendo un diálogo interdisciplinario que ponga el foco en que la justicia llegue a las personas y no al revés (Robles, 2010).

Tomando este enfoque es posible delinear una concepción sobre Acceso a la Justicia, cuya transdisciplinariedad analítica responda adecuadamente a la problemática que conlleva. En dicha concepción, se debe recalcar el conjunto de prácticas, cuyo ejercicio efectivo trasciende la dimensión jurídica de las garantías y permite consignarlos en el campo de los derechos humanos, constituyendo de esta forma, el principal y más básico de ellos.

**Contextualización de lxs mapuche en Concepción**

En la segunda mitad del siglo XIX, durante el proceso expansionista de los nuevos estados sudamericanos, Chile ocupó militar y civilmente los Territorios mapuche, en lo que se denomina la Ocupación de la Araucanía (Marimán, 2006). Este proceso implicó para el Pueblo Mapuche, entre otras consecuencias, el desplazamiento masivo de personas a las ciudades, principalmente a los sectores periféricos de Santiago, Temuco y Concepción.

Al llegar a la ciudad, sólo podían optar a trabajos mal remunerados y pasaron a engrosar mayoritariamente los sectores poblacionales y vulnerables. Con el paso de las generaciones esta realidad ha comenzado a cambiar, pero aún existe una profunda diferencia socioeconómica con la generalidad de la población. Con el cambio generacional, los pensamientos e ideologías de la población Mapuche urbana ha variado, asumiendo un discurso de recuperación, reivindicación y fortalecimiento de su identidad (Catrilef, 2015).

En este marco, la organización Mapuche urbana en la Provincia de Concepción se comenzó a visualizar en la década de 1980, a través de centros culturales y hogares de jóvenes Mapuche que se trasladaban a estudiar desde sectores rurales. Posteriormente a fines de 1990, las organizaciones Mapuche se comenzaron a estructurar mayoritariamente bajo la Ley Indígena. En un principio, tenían un carácter subsidiario de las reivindicaciones territoriales de las comunidades rurales. Posteriormente ese discurso adquirió otro carácter, orientado primero a políticas de acción positiva, para dar paso a un ejercicio de autonomía política, con la finalidad de revitalizar y empoderar su identidad.

**Aplicación de la Consulta Previa: una lectura desde las prácticas administrativas y el ejercicio de discriminación**

En la ciudad Concepción, las organizaciones mapuche venían auto convocándose con anterioridad al proceso de Consulta. Así, previamente al encuentro, las organizaciones eligieron dos mujeres voceras, quienes leerían un comunicado a las autoridades de gobierno y a la prensa, a fin de rechazar la propuesta de ley, por atentar contra las formas decisión y libre determinación de las organizaciones mapuche.

La primera reunión del proceso de consulta, se realizó en septiembre de 2014. En esta instancia, se encontraba la ministra del MDS acompañada de autoridades regionales. Las organizaciones mapuche, no se encontraban de acuerdo con la legitimidad de las normas que regulaban a nivel local la Consulta (D.124, D.66 y D.40). Estos decretos legitimaban estrategias y escalas temporales con que actuaba el Estado, que se encontraban en directa oposición con las formas de organización del Pueblo Mapuche. En este sentido, la concepción del tiempo en la cultura mapuche se estructura a partir de percepciones y categorizaciones simbólicas distintas a la occidental (Grebe, 1986). Ello implica que las actividades políticas y sociales constituyan procesos que operan con otras escalas temporales. Para las organizaciones mapuche, la Consulta significaba un proceso complejo de entender por su naturaleza jurídica, lo que conllevaba la necesidad de deliberación, socialización y discusión interna que no se podría realizar en un mes, como proponía el gobierno. En la complejidad del proceso quedaron de manifiesto las relaciones de desigualdad entre las organizaciones mapuche y el Estado.

Ante el rechazo de la propuesta del gobierno, los funcionarios del MDS idearon su estrategia: negociar la propuesta de ley con dirigentes hombres mapuche. Eligieron a cuatro dirigentes hombres de distintas organizaciones mapuche y se encerraron en una sala pequeña a discutir el proyecto, mientras el resto de los/las mapuche esperaban en el auditorio. Arbitrariamente, los funcionarios del gobierno desconocieron a las voceras mapuche y las excluyeron de participar en la instancia decisiva. Esta reunión “a puertas cerradas” fue interrumpida por las voceras y mapuche participantes de la jornada.

Entonces surge la pregunta ¿porqué el gobierno decidió negociar con los hombres mapuche y no con las voceras elegidas por las organizaciones? Y ¿Por qué estos aceptaron, aún sabiendo que las representantes eran sus *lamngien[[3]](#footnote-3)*? Las respuestas posibles a estas interrogantes, podrían explicarse a través del modelo del “entronque patriarcal”. En este marco, las relaciones de género se construyen asimétricamente, produciendo discriminación. Así, se expresa una doble articulación de relaciones que afecta a las voceras mapuche. Por un lado, estas se posicionaron políticamente en una vía de defensa de los derechos del pueblo mapuche, y por otro, tuvieron que confrontarse con la traición de sus mismos *lamngien*. Esta situación fue denunciada en el acto por las mismas voceras y los mapuche que participaban en la jornada, quienes interpelaron a los dirigentes hombres, que se habían sentado a negociar con el gobierno. Sin embargo, al ser cuestionados por las mismas organizaciones (hombres y mujeres), ellos respondían que *“el gobierno quería hablar con ellos y no con las voceras”*. En este sentido, cabe destacar el comportamiento y las actitudes con que naturalizaban la situación. De tal forma, el ejercicio de violencia estructural se expresaba a través de relaciones de género, las cuales se articulaba entre las autoridades estatales y los dirigentes hombres mapuche. La vulnerabilidad en que se encontraban las voceras mapuche, fueron reforzadas por la actitud adoptada por los funcionarios del Estado. En más de alguna ocasión, los funcionarios estatales señalaron *“negociar con los mapuche es difícil, pero lo peor, es negociar con una mujer mapuche”*. Este discurso discriminatorio contra las mujeres mapuche, tiene un anclaje en una estructura violenta. Una estructura de poder violenta que se organiza a partir de las relaciones de género, las que se articulan entre los hombres y el estado, generando doble opresión contra las voceras mapuche.

Esta situación sucedida entre los dirigentes mapuche y las autoridades regionales, significaba una práctica de “mala fe”, que profundizó la desconfianza de las organizaciones.

 La deliberación interna y elección de nuevas voceras mapuche

Comenzó la siguiente etapa del proceso (deliberación interna),a través de reuniones que derivaron en una contrapropuesta, que sería presentada al parlamento. Esta contrapropuesta difería en varios aspectos, a la propuesta del gobierno.

Para exponer y promover esta contrapropuesta, las organizaciones mapuche volvieron a elegir a tres mujeres, como voceras. Su labor de vocería sería en la instancia nacional de Consulta, en Santiago. El nombre de estas voceras se hizo llegar al gobierno, según lo acordado previamente. Sin embargo, las autoridades estatales convocaron a un dirigente hombre, distinto de las representantes titulares a la Jornada Nacional de Consulta. Esta convocatoria, fue a través de una llamada por celular, con menos de 24 horas de anticipación al encuentro. El dirigente, sin avisar a las organizaciones, decidió asistir.

Así, la institucionalidad estatal nuevamente excluye a las voceras mapuche de participar, pero esta vez con éxito, al no poder concurrir ellas a la jornada nacional. Esta situación de discriminación de género, vuelve a expresarse en esta doble articulación.

Destejiendo los eventos sucedidos, las prácticas de discriminación contra las mujeres mapuche tiene una lectura más compleja, si retomamos las categorías epistemológicas de las pensadoras de *Abya Yala*. El hecho de que las voceras elegidas por las organizaciones mapuche, sean mujeres, implica que el lugar de enunciación es distinto. La mujer mapuche constituye y representa un “territorio-cuerpo” individual y colectivo. Individual en el sentido de que es mujer y colectivo, en el sentido de que representa a un grupo social. Es una mujer que representa un “cuerpo comunitario”. Por lo tanto, las voceras mapuche simbolizan un “territorio-cuerpo” político, que interpela a un ordenamiento estatal instituido, que se impone en un espacio público. Sobre todo, si las voceras se plantean desde “ser mujeres mapuche”, que tiene la capacidad de plantearse como sujetas políticas que *llevan* la voz del pueblo. La presencia de las mujeres mapuche como voceras de una colectividad, es una situación que incomoda a la institucionalidad, porque simboliza una fisura al modelo del “entronque patriarcal”. Es por ello, que las articulaciones de opresión del modelo patriarcal, tratan de excluir a las mujeres indígenas.

**La vía judicial y el Acceso a la justicia en Chile: la expresión de la violencia estructural en las cortes nacionales**

Ante el público conocimiento de la Jornada Nacional y finalización de la Consulta, las organizaciones mapuche decidieron recurrir ante las cortes nacionales. Así, las representantes titulares elegidas por las organizaciones para este proceso, interpusieron una acción constitucional ante la Corte de Apelaciones de Concepción.

En el recurso presentado se denunció discriminación ilegal y arbitraria hacia las voceras de las organizaciones Mapuche de esta provincia, para que estas no continuaran participando del proceso de Consulta. Además se denuncia la infracción del principio de “buena fe”, ante prácticas de división de organizaciones y omisión de antecedentes relevantes durante el proceso. Y se hace énfasis en que la Consulta no se hizo a través de instancias representativas, como mandata el Convenio 169 de la OIT.

Aunque el recurso fue presentado en forma y plazo legal, ante la jurisdicción en que se produjeron los hechos denunciados, esta Corte decidió declararse incompetente para conocer la causa, argumentando que la jornada nacional se había producido fuera de su jurisdicción y que el Ministerio demandado tiene domicilio en la ciudad capital -Santiago-, remitiendo los antecedentes a la Corte de esa ciudad, distante a más de 500 km. Esta última corte recepcionó el recurso y aceptó su competencia, pero en la misma resolución procedió a declararlo inadmisible, por estimar que los hechos y peticiones formuladas exceden la naturaleza cautelar de la acción. Las demandantes reaccionaron presentando ante la Corte de Santiagoun *Recurso de Reposición,* ante el que esta procedió a dictar una resolución que decreta la reserva de la causa. La consecuencia de esta declaración de reserva, consiste en que sólo es posible para las partes acceder al expediente judicial en forma presencial y no a través de la plataforma de internet del Poder Judicial de Chile, que era la vía que tenían las recurrentes para informarse acerca del expediente. La misma resolución que declaró la reserva de la causa, confirmó la primera inadmisibilidad decretada por la Corte, pero de esto se enteraron las organizaciones varias semanas después, debido a la falta de acceso al expediente.

La tramitación judicial del caso, revela una dicotomía entre la facilidad formal para presentar el recurso y que este cumpla con sus objetivos de resguardar los derechos vulnerados. La discrecionalidad con que las cortes toman una serie de medidas, revelan que la asimetría en las relaciones de poder con la institucionalidad estatal, es utilizada para dificultar el acceso la justicia, en cuanto a la cercanía territorial con los tribunales que tramitan la causa y la posibilidad de acceder al expediente judicial, con todos los perjuicios en la defensa de derechos que una situación con estas características conlleva. La utilización continua y sistemática de esta clase de medidas en una misma causa, por parte de dos cortes de justicia diferentes, revela una situación de discriminación y racismo, hacia las recurrentes de Pueblos Originarios. En efecto, la causa fue desestimada por esta vía, sin siquiera revisar el fondo del asunto controvertido, mediante decisiones discrecionales y solamente en perjuicio de las recurrentes, constituyendo una agresión a las voceras vulneradas, propia de la violencia estructural o invisible.

En una lectura de Galtung, la violencia estructural es la peor de todas las formas de violencias, ya que es más difícil de identificar y lidiar con ella. Se produce entonces, una relación causal y repetitiva entre discriminación, falta de acceso a la justicia y violencia. Esta situación, ocurrió además en otras causas, presentadas por otras organizaciones mapuche de diversos territorios, en el contexto del mismo proceso de Consulta. En estas instancias que afectan los derechos de los Pueblos Originarios, las prácticas de administración de justicia cumplen un rol fundamental, al realizar una interpretación de la normativa interna, generalmente de carácter procesal, que es contraria a los instrumentos del sistema regional e internacional de derechos humanos. Esta privación de derechos, recae en las mujeres mapuche, reforzando y reproduciendo sistemáticamente los patrones de conducta que había expresado la administración estatal. Por su carácter de voceras de organizaciones, además se configura una agresión a la unidad del grupo, por las que fueron elegidas, revelando un patrón de discriminación y racismo, que trasciende a varios poderes del Estado. Se constituye en este caso, por vía de una declaración procesal de inadmisibilidad, la llamada "verdad judicial", que establecen las cortes.

Agotadas la vía judicial a escala nacional, las voceras de las organizaciones mapuche de la Provincia de Concepción, denuncian al Estado de Chile ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En esta denuncia, se vuelve a hacer mención a la discriminación de género, a la infracción al principio de “buena fe” y a la no consideración de las instancias representativas de las organizaciones mapuche. Se agrega una denuncia por falta de *protección judicial*, por la negativa de las Cortes de justicia a pronunciarse sobre el fondo del asunto y las dificultades que estos tribunales generaron para el Acceso a la Justicia. La denuncia fue recepcionada formalmente en enero de 2016 y se encuentra actualmente en tramitación ante esta instancia.

**Conclusiones preliminares**

Tanto en las prácticas administrativas como en las judiciales que realiza el Estado, se reconocen patrones comunes que reflejan violencia estructural, respecto del pueblo mapuche y en particular respecto de las mujeres, quienes sufren de dicha violencia en forma agravada. Estas prácticas se escinden del contenido de las normas que las regulan (en este caso, el Convenio 169 de la OIT y decreto que regula la Consulta), y se orientan hacia la denegación de derechos de cierto grupo. Esta denegación de derechos, se produce como una manifestación de una estructura que ejerce poder y que reproduce prácticas tendientes a mantener una determinada jerarquía entre grupos. Quienes se ven afectadas, soportan continuamente situaciones de discriminación y falta de acceso a la justicia, las que tienden a fortalecer violencia estructural, que se ejerce contra las mujeres del pueblo mapuche.

A pesar que los instrumentos que garantizan derechos, son claros en resguardar la posición de las mujeres mapuche, este resguardo no otorga instancias para un ejercicio efectivo de parte de las afectadas. El análisis realizado, nos lleva a relaciones transdisciplinarias a fin de explicar adecuadamente esta situación. Los análisis de las pensadoras indígenas, que dan cuenta de situaciones reiteradas de violencia, en diversos ámbitos de la vida, permiten la identificación de las prácticas que la institucionalidad del Estado reproducirá, en el ámbito administrativo y judicial. De esta forma los textos de derechos, son restringidos a su ámbito del deber ser y no permiten una práctica real de estos. El diálogo entre disciplinas resulta urgente en este caso, a fin de atender a un grupo particularmente perjudicado, sujeto a prácticas discriminatorias, de racismo, de violencia de género y de denegación del derecho que la misma institucionalidad, le declara reconocer. Estas situaciones de violencia, afectan a los pueblos limitando el ejercicio de su autonomía y libre determinación.

**Bibliografía**

CAPPELETTI, M; GARTH, B. 1983. El Acceso a la Justicia. Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata, Argentina.

CATRILEF SANTANA, A. 2015. Identidades ofendidas, memorias desplazadas y lugares de resistencia: Una mirada desde las y los Mapuche de la Provincia de Concepción. Memoria para optar al Título de Antropóloga. Universidad de Concepción, Facultad de Ciencias Sociales. Concepción, Chile.

CUMES, A. 2014. “Esencialismos estratégicos” y discursos de descolonización, en Mas allá del feminismo: Caminos para andar. Red de Feminismos Descoloniales, México. pp 60-86.

FOUCAULT, M. 2010. Defender la sociedad. Fondo de Cultura Económica, 1ª ed 5ª reimp. Buenos Aires, 288 p.

GALTUNG, J. 2003. Violencia Cultural. Gernika Gogoratuz, Centro de Investigación por la Paz. Bizkaia, España.

GALTUNG, J. 2004. Violencia, guerra y su impacto. Sobre los efectos visibles e invisibles de la violencia. Disponible en <http://them.polylog.org/5/fgj-es.htm>

GARGALLO, F. 2013. Feminismos desde Abya Yala. Ideas y proposiciones de las mujeres de 607 pueblos en Nuestra América. Ediciones América Libre. Buenos Aires, Argentina.

GREBE, M. 1987. La concepción del tiempo en la cultura mapuche. Revista Chilena de Antropología Nº6. pp 59-74. Facultad de Filosofía, Humanidades y Educación. Santiago, Chile.

MARIMÁN, P; CANIUQUEO, S; MILLALÉN, J; LEVIL, R. 2006. ¡...Escucha, wingka...! Cuatro ensayos de Historia Nacional Mapuche y un epílogo sobre el futuro. Ediciones LOM. Santiago, Chile.

PAREDES, J. 2008. Hilando fino desde el feminismo comunitario. Comunidad Mujeres Creando Comunidad y CEDEC. La Paz, Bolivia.

RIVERA BEIRAS, I. 2014. Retomando el Concepto de Violencia Estructural. La Memoria, el daño social y el derecho a las resistencias como forma de trabajo.

RIVERA CUSICANQUI, S. 2010. *Ch’ixinakax utxiwa* Una reflexión sobre prácticas y discursos descolonizadores. Buenos Aires: Retazos, Tinta Limón ediciones.

ROBLES, D. 2010. El concepto de acceso a la justicia: evolución, vigencia y actualidad, en El acceso a la justicia: contribuciones teórico-empíricas en y desde países latinoamericanos. Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati. Editorial Dykinson S.L. Madrid, España.

SEGATO, R. 2003. Las estructuras elementales de la violencia: Contrato y status en la etiología de la violencia. Brasilia.

1. En la costumbre mapuche, el vocero/a o *werken* es la persona que transmite el mensaje en representación de alguna autoridad y/o comunidad. Para efectos del artículo 6 del Convenio 169 de la OIT, son representantes ante el Estado. [↑](#footnote-ref-1)
2. Comprenderemos el colonialismo interno desde la perspectiva de Rivera Cusicanqui (2010), que la piensa como una estructura, en tanto historia que es adoptada e internalizada por los pueblos. [↑](#footnote-ref-2)
3. En castellano, *lamngien* puede interpretarse como hermano/a. [↑](#footnote-ref-3)